

---

# Estatutos

---

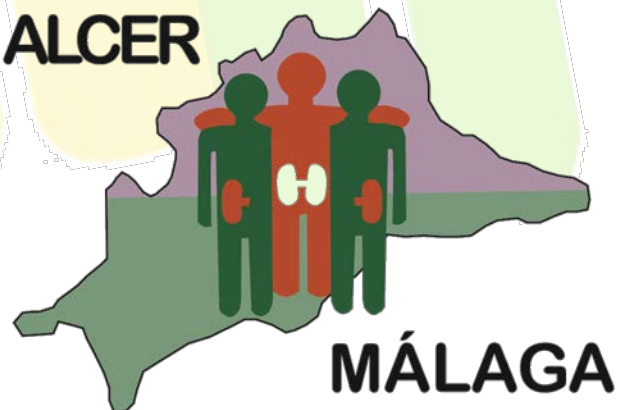
Asociación para la Lucha  
Contra las Enfermedades  
Renales - ALCER Málaga

---

Aprobados en Asamblea General  
Extraordinaria de 7 de junio de 2016

---

**ALCER**



**MÁLAGA**

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA



# ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES RENALES (ALCER - MÁLAGA)

---

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación para la Lucha Contra las Enfermedades Renales – ALCER Málaga, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 7 de junio de 2016, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Málaga, a 7 de junio de 2016.

LA SECRETARÍA

LA PRESIDENCIA

D<sup>a</sup>. Carmen Trujillo Campos

D<sup>a</sup>. Josefa Gómez Ruiz

## TÍTULO I

---

### DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 1.- Denominación y Personalidad Jurídica.

Con la denominación de *“Asociación para la Lucha Contra las Enfermedades Renales”* (A.L.C.E.R. – Málaga), se constituyó en Málaga (provincia de Málaga), como Organización No Gubernamental sin ánimo de lucro (ONG) el quince de Julio de 1.980, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y la andaluza Ley 4/2006 de 23 de junio de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquellas, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ALCER Málaga goza de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

## Artículo 2.- Ámbito de actuación y Domicilio Social.

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es en Málaga (Capital y provincia), estando su domicilio social en Avenida Carlos Haya, nº 41, 1º B, de la ciudad de Málaga (provincia de Málaga), pudiendo trasladar su domicilio, con carácter provisional, a cualquier otro lugar de la capital o provincia, si así lo acordara la Asamblea General de Socios ; incluso habilitando, si fuera necesario, otros domicilios o delegaciones, dentro de la misma provincia, si dicha Asamblea lo considerara conveniente para el mejor funcionamiento de la Asociación.

## TÍTULO II

---

### OBJETIVO SOCIAL Y FINES ESPECÍFICOS.

### ÁMBITO TERRITORIAL. DOMICILIO. DURACIÓN.

## Artículo 3.- Objetivos. Fines Específicos.

### Objetivo principal:

Contribuir a la ayuda psicológica y física de todas las personas afectadas de enfermedades renales, y sus familiares, así como la prevención y lucha de dichas enfermedades.

### Fines específicos:

Se consideran fundamentales los siguientes:

- a) Asistir e informar a los enfermos renales en los aspectos tanto médicos, sociales y psicológicos, especialmente en lo concerniente a una óptima atención especializada en sus tratamientos clínicos, sociales y administrativos.
- b) Fomentar la investigación, de cara a una mejor prevención, de la variada problemática que suelen acarrear las enfermedades renales, especialmente en aspectos médico-asistenciales, socio-económicos y psicológicos.
- c) La divulgación popular de estas enfermedades y sus posibles soluciones terapéuticas, así como sus múltiples aspectos sociales, psicológicos, económicos, jurídicos... etc.

- d) La promoción, o creación, si fuera necesario, de centros especializados en el tratamiento de dichos enfermos, y su financiación total o parcial.
- e) La colaboración consensuada con personas y/o entidades públicas y privadas, cuyas actividades pueden contribuir a la consecución de los fines y objetivos de la Asociación.
- f) La promoción, fomento y realización efectiva del principio de igualdad de género entre hombres y mujeres.
- g) La promoción y realización de actuaciones encaminadas al fomento del voluntariado en todo lo relacionado con los fines y actividades de esta Asociación, así como la promoción del mismo ante la Administración Pública.
- h) La atención especial hacia las personas mayores, fomentando su activa participación, dedicándoles singular dedicación y apoyo.
- i) Atender de manera especial la problemática específica de los jóvenes con enfermedad renal crónica, y fomentar la participación de éstos en las actividades y órganos de la asociación.
- j) Distribución de ayuda alimentaria a las personas de nuestro colectivo con necesidades.

#### **Artículo 4.- Duración y ámbito territorial.**

La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

El ámbito territorial se extiende a toda la provincia de Málaga, pudiendo constituirse en Federación con otras Asociaciones, o en Confederación con otras Federaciones, de ámbito regional, nacional o internacional, tras el oportuno acuerdo de la Asamblea general de Socios.

## TÍTULO III.

---

### SOCIOS. LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS.

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

##### Artículo 5.- Admisión de Socios.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6º, podrán ser socios todas aquellas personas físicas, con capacidad de obrar, y que, a petición propia o de los tutores, sean admitidas como tales por la Junta Directiva de la Asociación y cumplan los siguientes requisitos:

- ✘ Ser mayor de edad y con capacidad de obrar.
- ✘ Aceptar el procedimiento establecido para poder acceder a la condición de socio.

##### Artículo 6.- Socios de Honor.

Podrán serlo aquellas personas físicas o jurídicas a quienes la Asamblea General de Socios, a propuesta de la Junta Directiva, se lo otorgue y sea aceptado por las mismas.

No podrán ejercer el "derecho a voto" en las Asambleas generales ni ser elegibles a cargos de responsabilidad de la Asociación, gozando por lo demás, del resto de derechos y obligaciones propios de los socios, ordinarios, reconocidos en los presentes Estatutos.

##### Artículo 7.- Pérdida de la condición de Socio.

La cualidad de socio podrá perderse por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por la voluntad del socio, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por la negativa (expresa o tácita) al pago de las cuotas reglamentarias durante 2 años consecutivos.
- c) Asimismo, podrán ser privados de su condición de socios quienes, habiendo cambiado de domicilio y nº de teléfono, no lo hubieran notificado al personal de la Asociación encargado de ello, en el mismo periodo de tiempo, imposibilitando así la comunicación de la Asociación con ellos.

- d) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto (a) la pérdida de la condición de socio es automática. En los restantes supuestos se exigirá acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado, siendo necesaria la posterior ratificación por parte de la Asamblea General.

#### **Artículo 8.- Libro de Registro de Socios.**

En el mismo, obligatoriamente, deberán constar: nombre, apellidos, profesión y domicilio de todos los socios, con el número que corresponda a cada uno, según orden riguroso de inscripción, así como las fechas de alta y baja, si se produjera.

#### **Artículo 9. Derechos de los Socios.**

Todos los socios ordinarios, desde el momento de su inscripción, gozarán de los mismos derechos, salvo en lo referente a las condiciones a la posible presentación a candidaturas a cargos de responsabilidad de la Asociación, debiendo de someterse, con respecto a ello, a la expresada en el artículo 15 (párrafo final) de los presentes Estatutos.

Constituyen derechos fundamentales de los socios:

- a) Usar y disfrutar de los servicios y beneficios de la Asociación, de los derechos reconocidos en los presentes Estatutos, de otros posibles acordados en Asambleas Generales o en reuniones de Junta Directiva y, finalmente, de los que son o puedan ser reconocidos por las leyes.
- b) Participar a través de los mecanismos establecidos, en la dirección y funcionamiento de la Asociación.
- c) Ser elector y elegible para los diferentes cargos de Gobierno de la Asociación y asistir y participar con voz y voto, a las reuniones de la Asamblea General de Socios, recibiendo información de los acuerdos adoptados, en caso de imposibilidad de asistencia personal.
- d) Censurar o impugnar ante la Asamblea General de socios, la labor de los órganos de Gobierno de la Asociación, haciéndolo constar por escrito previamente (al menos con 48

horas antes de la celebración de dicha Asamblea), a fin de poder ser incluido en el Orden del Día de la misma.

#### **Artículo 10.- Deberes de los socios.**

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General de socios y de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Mantener la necesaria colaboración como socios en interés de la Asociación, propagando los fines y objetivos de la misma.
- c) Aceptar y servir con diligencia, los cargos sociales para los que fueran elegidos y participar de forma efectiva en el buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Asistir a las Asambleas que se celebren, participando activamente en las mismas con su voz y voto.
- e) Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas, o que puedan establecerse por la Asamblea General de socios, con destino al mejor cumplimiento de las obligaciones de la Asociación.

### **TÍTULO IV.**

---

#### **ÓRGANOS DIRECTIVOS Y RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN.**

#### **Artículo 11.- Órganos Directivos.**

La Administración y Gobierno de la Asociación corresponde a los siguientes órganos:

- a) Asambleas Generales de Socios.
- b) Junta Directiva.



## Artículo 12.- Asambleas Generales de Socios.

### La Asamblea General Ordinaria de socios:

Deberá ser convocada y celebrada de forma obligatoria una vez al año, a ser posible dentro del primer trimestre, a fin de estudiar y decidir sobre el funcionamiento de la Asociación durante el ejercicio pasado, así como sobre los presupuestos y proyectos de actividades del ejercicio siguiente.

Será convocada por el Presidente, mediante carta a todos los socios, con al menos 15 días de antelación al de su celebración y especificando en la convocatoria el orden del día, así como la hora, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Se contempla la posibilidad de que la Presidencia convoque Asamblea General Ordinaria, a petición formal suscrita al menos por el 10% de los socios. En este caso la Asamblea se deberá reunir en el plazo máximo de 30 días desde la solicitud.

Dicha Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella (presentes o representados) un tercio de los socios ordinarios inscritos y activos en el momento de la convocatoria. En segunda convocatoria, que salvo indicación expresa, se entenderá efectuada a los 30 minutos después de la hora señalada para la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios asistentes.

En todo caso, deberán estar presentes los socios que ostenten la Presidencia y la Secretaría de la Asociación, o personas que legalmente la sustituyan.

Ocupará la Presidencia de toda Asamblea General Ordinaria quien sea, en el momento de la convocatoria, el Presidente de la Asociación o en su ausencia obligada, el Vicepresidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva, en última instancia, elegido previamente por ésta. Actuará de Secretario quien lo es, asimismo, de la Junta Directiva, pudiendo éste delegar su función en cualquier otro miembro de la misma, si tuviera algún serio impedimento para realizarlo por sí mismo, pero haciéndose siempre responsable del contenido final de las Actas correspondientes.

### Desarrollo de las Asambleas Generales Ordinarias:

Antes de entrar en el primer punto del orden del día, se pasará lista de los socios asistentes, expresando el carácter de representación de cada uno. Cada socio asistente no podrá ostentar más de

cinco representaciones de votos de socios ausentes debiendo presentarle al Secretario, previamente a la lectura de la lista de asistentes, la delegación firmada de cada uno de sus representados.

Los debates de la Asamblea General Ordinaria podrán ser (si la Asamblea así lo acordara) dirigidos por un moderador, elegido por los presentes antes de comenzar a desarrollar el orden del día.

Finalmente, el secretario levantará Acta de la Asamblea, expresando como mínimo los acuerdos y votaciones tomadas en ella, trasladándolos posteriormente al Libro de Actas de la Asociación (tras su aprobación definitiva en la siguiente Asamblea General). Las Actas deberán ser firmadas por el Secretario y el Presidente de la Asamblea, y por, al menos, dos socios más de los asistentes a la misma. Serán ratificadas en la siguiente Asamblea General Ordinaria que se celebre. Las certificaciones, con respecto al Acta, serán libradas asimismo por el Secretario.

#### La Asamblea General Extraordinaria de socios:

La Asamblea General de Socios podrá ser convocada, **CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO**, cuantas veces estime oportuno por la relevancia del asunto a tratar, la Junta Directiva de la Asociación o un número suficiente de socios (10% de socios que se encuentren "al corriente" en el pago de sus cuotas), que lo crean necesario por el carácter de los temas a tratar (según artículo 13 - b).

Los socios convocantes, que lo solicitan, deberán hacerlo por escrito y con la firma de todos y cada uno de los solicitantes, dirigido al Presidente de la Asociación.

Deberán expresar en dicho escrito, asimismo, el único punto del orden del día a tratar en dicha Asamblea General Extraordinaria.

El Presidente, a partir de la fecha de recepción del escrito, deberá convocarla, si la considerara materia propia de Asamblea General Extraordinaria (según los Estatutos) y previa consulta a la Junta Directiva, en un plazo no superior a un mes.

#### **Artículo 13.- Competencias de la Asamblea General de Socios.**

La Asamblea General Ordinaria será competente para resolver sobre las siguientes cuestiones:

1. Sobre cuantos asuntos afecten o puedan afectar a la dirección y funcionamiento de la Asociación, aprobando o no la gestión de la Junta Directiva.
2. Aprobar el presupuesto del año en curso y la liquidación de cuentas del ejercicio anterior.

3. Resolver, en última instancia, sobre cualesquiera cuestiones dudosas o divergentes entre los órganos de gobierno de la Asociación y sus socios y que puedan afectar al buen funcionamiento y salvaguarda de los intereses generales de la Asociación.

La Asamblea General Extraordinaria versará, sobre un único tema posible “a tratar” especificado en el orden del día de la misma, siempre que el mismo sea materia considerada por los Estatutos como de específica competencia de la misma, o lo considere así la Asamblea General Ordinaria.

Como guía orientativa, sin exclusión de otros posibles (acordados en Asamblea General Ordinaria), deberán tratarse en reuniones de Asambleas Generales de carácter Extraordinario los temas siguientes:

1. Sobre modificaciones de los Estatutos de la Asociación.
2. Sobre las reglamentarias elecciones a cargos de la Asociación (Junta Directiva).
3. Sobre integraciones o fusiones con Federaciones, tanto de ámbito regional como nacional e internacional, cuyos objetivos puedan beneficiar, de algún modo, a los objetivos de la Asociación.
4. Sobre el cese de socios.

#### **Artículo 14.- Votaciones en las Asambleas Generales.**

Las Asambleas Generales Ordinarias adoptarán sus acuerdos con la mayoría simple de los votos de los socios presentes y representados. En igualdad de votos favorables y desfavorables, decidirá el voto “de calidad” del Presidente de la Asamblea, debiendo éste de expresarlo públicamente y constando en acta esta circunstancia (teniendo su voto, en este caso, carácter doble).

Las votaciones serán “normalmente” a mano alzada, salvo que la Asamblea General, previamente a la votación, decida que se haga con carácter secreto, bien en todas las votaciones, bien solo en algunas de ellas.

Las Asambleas Generales con carácter de “Extraordinarias”, adoptarán sus acuerdos por mayoría absoluta, de los socios presentes y de los representados, en primera votación.

En el caso de no conseguirse dicha mayoría, en segunda votación será suficiente la mayoría simple de socios presentes o representados.

En las Asambleas en que vaya a decidirse sobre elección de nueva Junta Directiva o sobre la posible disolución de la Asociación, no serán válidos para las votaciones los "votos delegados". Asimismo, en el caso de una posible disolución de la Asociación, los votos de los asistentes no deberán ser inferiores al 25% del total de socios inscritos en la Asociación en el momento de la convocatoria de dichas Asambleas.

### Artículo 15.- Junta Directiva.

La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asamblea General de Socios, de acuerdo con los presentes Estatutos. Ejercerá la representación, dirección y administración de la Asociación.

En aquellas cuestiones en las que, por su naturaleza se requiera un asesoramiento técnico de profesionales, la Junta Directiva podrá ser asistida por personas debidamente acreditadas por su profesión y/o experiencia, quienes podrán aportar los pertinentes informes, pero dependiendo las últimas decisiones, siempre, de las deliberaciones y decisiones de dicha Junta Directiva.

La Junta Directiva estará integrada por:

- ✘ Presidente.
- ✘ Vicepresidente.
- ✘ Secretario.
- ✘ Tesorero.
- ✘ Además, un número de vocales que sumados a los anteriores no sobrepasen los 10 ni sean inferiores a 8 miembros, en total, exceptuando los "suplentes".

En todo caso, la composición de la Junta Directiva deberá estar integrada por un 60 % mínimo de pacientes renales (en diálisis o trasplantados).

Para ser miembro de la Junta Directiva, se exigirá la cualidad de socio, con una antigüedad (continuada) mínima de dos años, y siempre que sea elegido en la forma y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

## Artículo 16.- Elecciones a cargos de la Junta Directiva.

Las candidaturas serán presentadas, (según el procedimiento de "listas cerradas"), por el candidato a ostentar la Presidencia, en los plazos establecidos; consignándose en cada lista, además del Presidente, los nombres de los candidatos a los restantes puestos, sin que tengan que figurar en ella los cargos que serán asignados, posteriormente a la elección, por el Presidente.

Los presentados como suplentes (2 máximo), no podrán sustituir definitivamente a los elegidos, hasta que estos, por motivos graves, sean separados de dicha Junta Directiva por el Presidente, de acuerdo con los restantes miembros que la componen.

Dichos suplentes, no obstante (y a criterio del Presidente) pueden sustituir "provisionalmente" a los titulares, si por causa grave e insoslayable, tuvieran que dejar éstos de ejercer sus obligaciones durante un largo periodo de tiempo, no inferior a 6 meses; al cabo del cual el titular volverá a reincorporarse a su puesto y el suplente a su "suplencia". Los suplentes no tienen que cumplir el requisito de los dos años de antigüedad como socios.

Cada aspirante solo podrá figurar en una lista, siendo "nula" su candidatura si se presentara en varias.

El "periodo electoral" se abrirá dos meses antes del día fijado para las elecciones. Las candidaturas podrán ser presentadas (al Secretario y por escrito) hasta 30 días naturales antes de las elecciones, quedando registradas por el mismo y sellando y entregando una copia de cada candidatura a la Presidencia.

Las candidaturas, una vez agotado el plazo de presentación, serán dadas a conocer a todos los socios, por el Secretario, en un plazo no inferior a quince días antes de las elecciones.

La nueva Junta Directiva tomará posesión de sus cargos en un plazo no superior a 15 días después de su elección, realizándose en un periodo de tiempo las gestiones pertinentes para la debida transmisión de poderes al nuevo Presidente y demás miembros de la nueva Junta Directiva, liberando de los posibles avales que pudieran tener sobre la Asociación a los cesantes, si éstos así lo pidieran (en las condiciones de tiempo y circunstancias que no supongan un perjuicio grave a la Asociación).

En el caso de no presentarse ninguna candidatura a las elecciones de nuevo Presidente (tras otra nueva convocatoria, en el plazo de un mes), el que aún permanece "en funciones" como tal, formará una

Gestora (formada por trabajadores fijos de la Asociación, si los hubiere, más otros miembros, socios de la misma, en número total igual al establecido para una Junta Directiva).

Dicha Gestora asumirá los poderes siete días después del día de las elecciones fallidas, siendo su primera e irrenunciable función la de convocar "nuevas elecciones" en un plazo no superior a 90 días naturales, a partir de la formación de dicha gestora.

Si en dicho plazo tampoco se presentaran candidaturas, la Gestora deberá convocar Asamblea General de Socios, antes de transcurrir un mes, a fin de determinar en la misma el futuro de la Asociación.

Asimismo, deberá someter a dicha Asamblea General las decisiones tomadas durante el periodo de su gestión, a fin de contar con la aprobación de las mismas quedando "sin efecto" las que no lo fueren.

Los cargos de cada Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, sin que pueda prolongarse su mandato "por ningún concepto" sin convocatoria de nuevas elecciones.

Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, gratuitos y de obligado cumplimiento, sin que esto último suponga a quien lo ostenta ningún gasto personal ni dejación de sus otras obligaciones laborales y familiares.

Los miembros de la Junta Directiva pueden ser separados de la misma por el Presidente (teniendo que ser ratificadas tanto las separaciones como las sustituciones por la siguiente Asamblea General de Socios) por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por imposibilidad del miembro (o miembros) "permanente" de responder a sus obligaciones como tales, por un periodo superior a seis meses.
- b) Por dimisión voluntaria, presentada por escrito (o de viva voz ante los demás miembros de la Junta Directiva) al Presidente.
- c) Por incomparencias reiteradas, sin justificación razonable, a las reuniones, debidamente convocadas, de Junta Directiva.
- d) Por separación, como socio, acordada por la Asamblea General de socios, habiendo sido escuchado previamente (salvo incomparencia no justificada) por la misma.

La Junta Directiva deberá celebrar reuniones periódicas mensuales, salvo que la propia Junta Directiva crea conveniente incrementar o reducir tal frecuencia por motivos de operatividad.

Cada reunión de Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando hayan concurrido a ella la mitad más uno del total de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que se entenderá automáticamente convocada a los 30 minutos después de la hora señalada para la primera convocatoria, será suficiente la asistencia de más de un tercio del número de miembros. En todo caso deberán estar presentes Presidente y Secretario, o personas que les sustituyan.

Las decisiones, en reuniones de Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, que en este caso tendrá valor doble.

#### **Artículo 17.- La Presidencia de la Asociación.**

Al Presidente corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación en todos sus actos y ante toda clase de Organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y dirigir todas las reuniones de los órganos de Gobierno de la Asociación, dirigiendo las deliberaciones que en ellas se produzcan.
- c) Fijar los asuntos "a tratar" en cada reunión, tras consultar oportunamente con los restantes miembros de su Junta Directiva.
- d) Hacer que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Dar su "visto bueno", con su firma, a las certificaciones expedidas por el Secretario.
- f) Ordenar los pagos que hayan de realizarse, (siempre de acuerdo con los demás miembros de la Junta Directiva) y ostentar (mancomunadamente con el Tesorero) su firma en las cuentas de la Asociación.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso.

#### **Artículo 18.- La Vicepresidencia.**

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando tenga que sustituirle por los siguientes motivos:

- a) En ausencia prolongada de este, por causa justificada, debiendo delegarle sus atribuciones, y su firma si es necesaria, de forma expresa y constando en el acta de la correspondiente reunión de Junta Directiva, donde deberá plantearse tal sustitución.
- b) Automáticamente, en caso de renuncia irrevocable, presentada por el Presidente a la Junta Directiva, o por imposibilidad física de este para seguir ejerciendo normalmente su cargo, pasando el vicepresidente a ejercerlas, tras ratificación, al respecto, de la Junta Directiva, "hasta el final del mandato estatutario del presidente dimitido", procediéndose entonces a la convocatoria estatutaria de nuevas elecciones a la presidencia.

#### **Artículo 19.- El Secretario/a.**

Corresponden al Secretario de la Asociación las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la administración de la Asociación, así como al personal laboral que trabaja en la misma, proponiendo a la Junta Directiva el nombramiento y/o contratación del personal directivo, administrativo y auxiliar que sea necesario para el buen funcionamiento de la Asociación.
- b) Llevar (o hacer llevar) y custodiar el Libro de Actas, el de Registro de Socios, y demás documentos de la Asociación (incluso los contenidos exclusivamente en archivos informáticos), así como presentar ante el Organismo correspondiente la documentación que sea "legalmente obligado".
- c) Levantar acta de las reuniones de la Asamblea General de socios y de la Junta Directiva, autorizando con su firma las correspondientes certificaciones de las mismas, con el visto bueno del Presidente.

En casos justificados, la Junta Directiva designará, entre sus miembros, a la persona que sustituirá en sus funciones al Secretario.

#### **Artículo 20.- El Tesorero/a.**

El Tesorero tendrá las siguientes facultades:

- a) Llevar (o hacer llevar, bajo su supervisión y responsabilidad) los libros y demás documentos de contabilidad de la Asociación.



- b) Recibir y custodiar los fondos sociales, las recaudaciones y cobros de las cuotas y cuantos ingresos se produzcan en la Asociación. Ordenar los pagos acordados con el Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva y firmar cualquier documento relativo a movimientos de los fondos de la Asociación, ostentando su firma (mancomunadamente con el Presidente) en todas las cuentas bancarias de la misma.
- c) Preparar (o hacer preparar, bajo su supervisión) y someter a la Asamblea General Ordinaria de Socios el balance económico anual, así como el presupuesto para el ejercicio siguiente.

#### **Artículo 21.- Comisiones.**

La buena marcha de la Asociación será impulsada por la Junta Directiva, siendo siempre su responsabilidad inalienable. No obstante, y en pro de una mayor operatividad, podrá dividir su labor en comisiones. Estas estarán controladas siempre por algún miembro de la Junta Directiva, pudiendo estar constituida por otros socios, profesionales, técnicos, etc., que habitualmente trabajen para la Asociación.

#### **Artículo 22.- Facultades de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva ostentará, permanentemente, la representación de la Asociación, sin perjuicio de las facultades encomendadas a los distintos cargos de responsabilidad de la Asociación (Presidente, Secretario, Tesorero) en los presentes Estatutos.

Estará revestida de las más amplias facultades para realizar toda clase de actos y operaciones, en nombre de la Asociación, sin más limitaciones que las establecidas expresamente en las Leyes y en los presentes Estatutos.

Como guía orientativa, la Junta Directiva estará facultada para, entre otros:

- a) Dirigir, conjuntamente con el Presidente, las actividades económicas, administrativas y sociales de la Asociación.
- b) Acordar sobre la admisión y separación de socios, supeditando las separaciones a la aprobación definitiva de la Asamblea general.
- c) Hacer cumplir, en todo momento, los Estatutos de la Asociación, así como los acuerdos de la Asamblea General y demás normas y disposiciones vigentes.

- d) Preparar, aprobar y presentar ante la Asamblea General Ordinaria los gastos e ingresos del ejercicio anterior y los presupuestos del siguiente.
- e) Interpretar los Estatutos de la Asociación, presentando el tema, en caso de impugnación de sus interpretaciones por parte de los socios, ante la siguiente Asamblea General Ordinaria.
- f) Abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes o de crédito, y para girar, librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, domiciliar y protestar toda clase de efectos mercantiles.

## TÍTULO V.

---

### PATRIMONIO FUNDACIONAL. RECURSOS ECONÓMICOS.

#### Artículo 23.- Patrimonio fundacional.

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional.

#### Artículo 24.- Recursos Económicos.

La Asociación, en razón de sus objetivos, opera sin finalidad de lucro, y puede contar, entre otros, con los siguientes ingresos económicos:

- a) Las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de sus socios, establecidas por la Asamblea General.
- b) Las donaciones de particulares o de entidades, las subvenciones institucionales, herencias y toda clase de legados.
- c) Los beneficios obtenidos en actos, cuestaciones, rentas e inversiones de capital social y actividades comerciales y mercantiles de la Asociación, aprobados por la Asamblea General de Socios.
- d) Los intereses y rentas que puedan producir los bienes de la Asociación.

#### Artículo 25.- Sobre condiciones de funcionamiento de actividades mercantiles de la Asociación.

En caso de creación, con capital de la Asociación, de Sociedades mercantiles o algún tipo de empresa comercial, que puedan aportar beneficios para el mantenimiento y las actividades sociales de la

Asociación, no podrán nunca (salvo enajenación acordada por la Asamblea General de socios) dejar de depender del control y seguimiento por parte de la Junta Directiva de la Asociación.

La Asociación contará con un presupuesto anual para ingresos y gastos, debidamente aprobado por la Asamblea General.

## TÍTULO VI.

---

### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN, EN DICHO CASO, DE SU CAPITAL SOCIAL.

#### **Artículo 26.- Disolución.**

Sólo podrá disolverse la Asociación (salvo por mandato legal) cuando así lo decidan (ante circunstancias graves que lo aconsejan) y cumpliéndose el quórum establecido en el artículo 14 para este supuesto, los votos de las dos terceras partes de los socios asistentes (sin que valgan los votos representados) a la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

En el caso de imposibilidad de conseguir dicho "quórum" en una primera convocatoria, se procederá a convocar, en el plazo decidido por los socios asistentes (la mitad más uno de los asistentes), nueva Asamblea General Extraordinaria con el mismo y único punto del orden del día.

En esta nueva Asamblea, serán suficientes para tomar decisiones, los votos de la mayoría simple de los socios asistentes, cualquiera que fuera el número de los asistentes a la misma.

#### **Artículo 27.- Formas y Normas de Liquidación.**

En caso de disolución de la Asociación, en las formas y condiciones establecidas en el artículo anterior (o por imperativo legal), la Asamblea General Extraordinaria donde se acordase dicha disolución (o la Junta Directiva, en el caso de disolución legal) deberá designar a cinco socios (de entre los más antiguos) que deberán componer la "Comisión Liquidadora".

Ésta deberá proceder a dar los pasos necesarios para que dicha disolución cumpla los requisitos legales establecidos en estos casos.

El patrimonio "sobrante", después de la liquidación, deberá ser traspasado, previo su consentimiento, a Instituciones o Asociaciones similares de ámbito provincial o regional, dando preferencia, si la hubiese, a la Federación Andaluza Alcer (salvo decisión contraria de la Asamblea General de Socios de ALCER Málaga).

#### **Artículo 28.- Modificaciones a los presentes Estatutos.**

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, total o parcialmente, por acuerdo de la Asamblea general Extraordinaria de Socios de ALCER Málaga, a propuesta de la Junta Directiva de la misma.

En todo caso, la Asamblea General Ordinaria de Socios, con la aprobación de los dos tercios de los socios asistentes y representados en ella, puede acordar asimismo cuantas modificaciones crea conveniente, supeditando su aprobación y validez (tras las consultas jurídicas pertinentes) a posterior Asamblea General Extraordinaria.

#### **Artículo 29.- Disposición adicional.**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la andaluza Ley 4/2006 de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y las disposiciones legales complementarias.

Vº Bº. Dª. Josefa Gómez Ruiz  
Presidenta

Fdo.: Dª. Carmen Trujillo Campos  
Secretaría